

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Metepec, México; a 18 de octubre de 2021
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/241/2021

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00084/SESESP/IP/2021, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el 13 de octubre de 2021, que a la letra señala:

Solicitud:

"¿Cuál es la cantidad de personal activo de la secretaria de la defensa nacional desplegado en el estado de México?" (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx



“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Una vez analizada su solicitud de información y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/249/2021, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, este Sujeto Obligado no es competente para atender su solicitud de información.

Asimismo, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: los artículos 29 fracciones I, II, III y IV, y 30 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracciones III y VII letra O, 8, 11, 12 fracción I, 13, 14 fracciones I, y X, y 28 fracciones II, XV, XVI, y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; 7 y 15 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y, 1 fracciones I, II, III, IV y V, 4, 6 primer párrafo, y 7 del Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza

“Artículo 29.- ...

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;”

“Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la Armada;

II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;”



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades."

"ARTÍCULO 7.- Para su funcionamiento, la Secretaría se integra con:

III. Oficialía Mayor;

VII. Direcciones Generales:

O. Personal;"

"ARTÍCULO 8.- Corresponden originalmente al General Secretario la representación, administración y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría."

"ARTÍCULO 11.- La Subsecretaría de la Defensa Nacional es un órgano administrativo, auxiliar inmediato del General Secretario, para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría.

El Subsecretario será un General de División del Ejército en el activo, procedente de Arma, con Maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría de Marina."

"ARTÍCULO 12.- La Subsecretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al General Secretario en las funciones de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire;"

"ARTÍCULO 13.- La Oficialía Mayor es un órgano administrativo, auxiliar inmediato del General Secretario, para el despacho de los asuntos que competen a la Secretaría.

El Oficial Mayor será un General de División del Ejército en el activo, procedente de Arma, con Maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría de Marina."

"ARTÍCULO 14.- La Oficialía Mayor tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al General Secretario en las funciones que éste le asigne, para organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire;

X. Someter a consideración del General Secretario los movimientos del personal de Tenientes Coronales a Generales de División, dentro del ámbito de su competencia; además del personal Diplomado de Estado Mayor, Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Licenciados en Derecho y del personal de Generales, Jefes y Oficiales que se proponga para prestar sus servicios en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, Estado Mayor Presidencial, Cuerpo de Guardias Presidenciales, Instituciones Educativas Militares, Cuerpos Especiales y los titulares de los servicios de alimentación;"



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"ARTÍCULO 28.- *Corresponden a las Direcciones Generales, en lo conducente, las atribuciones genéricas siguientes:*

II. Satisfacer las necesidades materiales y de operación de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico, en asuntos de su competencia, para lo cual propondrán los bienes y servicios requeridos a la Dirección General de Administración de esta Secretaría, con excepción de las Direcciones Generales de Industria Militar y de Fábricas de Vestuario y Equipo;

XV. Intervenir en la selección para el ingreso, bajas y retiros, así como en los movimientos, licencias, promociones, reclasificaciones, recompensas, condecoraciones, veteranizaciones, y en la formulación y actualización del escalafón y ruta profesional del personal a su cargo;

XVI. Autorizar los movimientos del personal de Mayores, Oficiales y Tropa de su respectiva arma o servicio; con excepción del personal Diplomado de Estado Mayor, Diplomado de Estado Mayor Aéreo, Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Licenciados en Derecho y del personal de Generales, Jefes y Oficiales que se proponga para prestar sus servicios en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, Estado Mayor Presidencial, Cuerpo de Guardias Presidenciales, Instituciones Educativas Militares, Cuerpos Especiales y los titulares de los servicios de alimentación;

XVIII. Llevar un registro organizado del personal auxiliar por grado, antigüedad y especialidad;"

"ARTÍCULO 7.- *En todos los Organismos se comunicará al personal la Orden General de la Plaza que dicte la Comandancia de Región, Zona o Guarnición Militar de la Plaza donde resida y, en esta misma, se agregará la Orden Particular de la Unidad, Dependencia o Instalación de que se trate, en la que deberá figurar el personal de servicio y de imaginaria, así como las revistas que deban pasarse, fijándose las horas en que se darán los toques correspondientes y demás disposiciones que dicte el Comandante, Director o Jefe, según corresponda."*

"ARTÍCULO 15.- *Las listas son procedimientos para comprobar la presencia del personal, debiéndose pasar de conformidad con la distribución del tiempo elaborada por los Organismos."*

"ARTÍCULO 1.- *El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de las:*

I. Regiones Militares;

II. Zonas Militares;

III. Regiones Aéreas Militares;

IV. Bases Aéreas Militares, y

V. Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza."

"ARTÍCULO 4.- *Mando Territorial es la autoridad militar que se ejerce sobre los organismos del Ejército y de la Fuerza Aérea, jurisdicionados en una porción del territorio nacional, en la cual administra y desarrolla actividades militares y de apoyo interinstitucional, en los niveles estratégico, operativo y táctico."*



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

"ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio del Mando Territorial y de acuerdo con las necesidades militares, el territorio nacional y el espacio situado sobre el mismo se divide en Regiones; en el primer caso se denominan Regiones Militares y en el segundo, Regiones Aéreas Militares."

"ARTÍCULO 7.- Región es aquella porción del territorio nacional que, atendiendo a necesidades de seguridad interior y defensa exterior de la Federación, así como a factores de índole político, económico, social, geográfico y militar, abarca una o más zonas contiguas y por lo menos una entidad federativa."

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional puede ser localizada en el siguiente hipervínculo:

<http://transparencia.sedena.gob.mx/>

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información pudiera ser proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal o vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho sin número, Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11640, teléfonos 5555573594 y 5521228800 extensión 3586, correo electrónico unidaddetransparencia@sedena.gob.mx, con horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas.

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de la materia, se le informa que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover el recurso de revisión en caso de que usted considere alguna afectación a su derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD EDOMÉX
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. JOSÉ I. ESCOBEDO VELÁSQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN
E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTADAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
Calle Puerto Manzanillo, núm. 2011 Norte Col. San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Metepec, Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

